



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant. Marzo once (11) de dos mil veintidós (2.022)

| | |
|-------------------|--|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | ALEJANDRO DAVID CASTRILLON SIERRA Y OTROS |
| DEMANDADA | AGRICAPITAL S.A.S |
| RADICADO | 05440 31 12 001 2021 00266 00 CONEXO AL: 2021-00031 |
| INSTANCIA | PRIMERA |
| ASUNTO | LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO |
| AUTO | INTERLOCUTORIO |

1. CONSIDERACIONES

A la secretaría del Juzgado fue allegada demanda para iniciar proceso **EJECUTIVO** promovido por **ALEJANDRO DAVID CASTRILLON SIERRA, CLEMENCIA LIA SIERRA LOPEZ y MARY LUZ CORREA LEDESMA** frente a **AGRICAPITAL S.A.S**, a fin de cobrar las sumas a las que fue condenado a pagar esta última entidad, por concepto de costas, en auto de 30 de noviembre de 2021, dictado dentro del proceso ejecutivo con garantía real de radicado 2021-00031

Frente a ello, se advierte que para este evento se reúnen los requisitos previstos en el artículo 306 del CGP, por lo que el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO** en favor de **ALEJANDRO DAVID CASTRILLON SIERRA, CLEMENCIA LIA SIERRA LOPEZ y MARY LUZ CORREA LEDESMA** en contra de AGRICAPITAL, por la suma de **CATORCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$ 14.694.000)** por concepto de costas y agencias en derecho liquidadas dentro del proceso ejecutivo de radicado 2021-00031

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia al ejecutado por estados conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 306 del CGP. Póngasele de presente,

que una vez efectuado al acto de enteramiento, el demandado contará con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para que conteste la demanda y proponga excepciones, si a bien lo tiene.

TERCERO: Decretar el embargo de la cuenta bancaria corriente Nro. 163-759236-28 de Bancolombia, y cuyo beneficiario es la sociedad aquí demandada.

SEGUNDO: Oficiése a dicha entidad a fin de que proceda a dar cumplimiento a la medida, consignando los dineros correspondientes en la cuenta que tiene este Despacho en el Banco Agrario Sucursal Marinilla. Nro. 054402031001, so pena de hacerse de hacer acreedor a las sanciones contempladas en el parágrafo 2 del artículo 593 del CGP. Para el embargo de las cuentas de ahorros deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad. Se limita la medida a la suma de \$22'041.000

CUARTO: El abogado Santiago Vélez Penagos identificado con T.P 39.214 del C. S de la J, continuará con la representación de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

ds

Firmado Por:

Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **71d27623ebb38d3ce4d2469cc5d28047ecec6f9adb57a7bcce45f502bf651ca**

Documento generado en 17/03/2022 11:08:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>